# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) Proceso No 110014003055 2022 00741 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO: OLIVEROS PÉREZ** 

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 ibidem,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de OLIVEROS PÉREZ por los siguientes conceptos:

## **PAGARE No. 9746592**

- 1.1- Por la suma de \$47.240.924.19 m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 1 de agosto de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

<u>Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que</u> <u>considere pertinentes para la resolución del presente asunto.</u> Sobre costas se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P. y/o Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** al doctor **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial de la parte actora, y quien en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

# Firmado Por: Margareth Rosalin Murcia Ramos Juez Juzgado Municipal Civil 055 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5eecd1966feef8372e9631c80f778ac9bf581741d8c15df3b7a8f03bbba3b1**Documento generado en 10/08/2022 06:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica